

PROCESO DE INCENZOÑÍA:

MORATA, Francisco

LA ALMUNIA DE SAN JUAN

1731

373/A-7



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Juan Antonio Rodríguez

Lig. 10

Infancia

D. D. Juan. Honra vna de la villa

Almuerzo de San

Com

Almuerzo de San

Lig. 10

16
34
64
48
5

Almuerzo
Morra,

Oficio
Arrop.



GOBIERNO
DE ESPAÑA



SELO D. PARTI
MEXICO, 18
SEPTIEMBRE
3 V. 10

Fuente Ganon en me de D. Juan Morata Virrey de la
 Illa de la Hermosa de D. Juan En virtud del poder
 que tengo en debida forma que el D. Juan Morata y digo
 la Mag. del Rey nro. D. Carlos seg. por su R. privilegio
 firmado y suplicado en debida forma en la villa
 de Madrid, a Fernan de Henares de la nra. m. B. en
 1622 tor noventa y nueve hno. gracia, y merced de Caua
 llas de D. Juan Morata Padre de m. f. para el
 y toda su descendencia descendiente por linea masculina
 para poseer de todos los honores, privilegios, y prerrogativas
 concedidas a los de mas Caualleros de todos sus Reynos,
 como mas largam. resulta del referido privilegio, que
 en debida forma pto. Le am. que el D. Juan Morata
 de Morata de bul. marim. que con pto. cond.
 Qualmas de Morata, y traza nra. en la villa
 de la Hermosa de la Pimizada de Cataluña tubo y gozo
 en sus susos y naturales al D. Juan Morata
 rata, m. parte, como consta del testim. que pto. con
 el juram. debido, y en caso necesario de jurificarse
 mas en forma; lo qual noticiam. resulta al D.
 m. parte hay debe aprovechar el referido privilegio
 de Caualleros concedido a favor del D. Juan
 Padre, por lo qual

A. H. pido y sup. haya todo por escrito, y

Des
Robles
Legobian
Mena

La Paz, 12 de Diciembre de 1731.
Hassado y se despache en placamien
en la forma Ordinaria

Dear Mr. [illegible]

King's College London

Don José Inchausti. Hoy día, mes, y año no sé qué
el estado, y emplazam^{to} antecedente, ante Joseph
huyendo agente fiscal en dicha persona de que
Certifico.

Boyd

SECCION CUARTA, TOMO VI

En la Ciudad de Mexico a los diez y siete dias del mes de septiembre año del Nacimiento del Señor Jesu-
Christo Mil Setecientos Treinta y Ocho en la Villa de Almenar
Corregimto de dicha Principado de Camf. ante la presen-
cia de D. Blas de Leon, Escriuiente Jurado de M. Joseph Cal.
Dij Ciudadano honrado de Barcelona, por la autoridad y apo-
stiray de altran publico del Collegio de Morf. de la
Ciudad de Mexico y de los señores abajo escritos y D. Joseph
Bordel Bayle de la Herida Villa de Almenar pariente,
con personalme Jeronimo Auguste de edad segun que
dijo sex de renta y dos años poco mas o menos, y Nico-
las Saetina los dos labradores y vecinos dela dicha villa
de edad que tambien dixo sex de cinquenta años poco mas
o menos los quales mediante el Juramto que prestaron
en mano y poder del referido Bayle, a Dios Nro Senor
y sus Santos quatro Evangelios juraron relacion y de-
clararon lo siguiente, que conocen muy bien a Frasco y Conser-
vacion a D. Franco de Morata Natural dela misma villa de Alme-
nar desde chisla que nacio asta el pnte, y que es hijo legitimo
y natural de D. Franco de Morata y Dña Guadalupe de Morata y
Maranijona Consortes Vecinos y habitantes que fueron suena
vivieron de esta villa de Almenar, y que dicho D. Franco y Mo-
rata hijo de ellos Consortes fue bautizado en la Ila de la Barro-
quia Iglesia de esta villa, por haver nacido en ella; Todo
lo que dixeron saben por ser vecinos y habitantes de la misma

Villa de Almenar y haver visto habian en ella todo el tiempo
que vivieron a los testigos Consones y Adre del mencionado
Fran^{co} de Morata y acordarse muy bien de quando salio a durar
D. Fran^{co} y haverle visto llevar a bautizar en dha parroquial
Iglesia publicam^{te} con la pompa de su estado y despues haverle
visto criar en Casa de dho Consones sus padres en la misma villa
veniendo de estos por su hijo legitimo y natural, y por tal tambien
han visto que ha sido publico comun^{te} tenido y criado y segun
en la referida villa y ellos testigos declarando por lo que tienen
referido, le tienen y han siempre tenido aqui mismo por tal hijo
legitimo de los expresados Consones, nacido en dha villa y bau-
tizado en la dha de la parroquia de dha Iglesia de Almenar y
aqui mismo parecidos tambien ante los arriba expresados testigos
y substituto de su dho y testigos abajo escritos el dho D. Fr.
Nicolas de la Cruz Religioso de la Orden de S. Agustin Regente la
Cura de dha villa de la dha parroquia Iglesia de Almenar, el
qual (con expresa licencia del superior ordinario de dha villa que
para esto otorgo) mediante el juram^{to} que tiene prestado a
dho S. Nro Señor y sus S.^{tos} quatro Evangelios en la forma acor-
dada hizo la relacion siguiente: que ha instancia y requi-
sicion de D. Fran^{co} de Morata a bien y fiel^{te} Registrado, y
mirado los papeles y libros de bautismos que se hallan fide-
guardados y custodiados en el Archivo de la Abadia de dha villa
y en el no se encuentra uno libro donde estan continuados
los que han sido bautizados en dha parroquial Iglesia sino
uno que tuvo su principio en el año mil setecientos y ocho
y continua hasta el presente año, en el qual no se encuentra
parida de bautismo de dho D. Fran^{co} de Morata, y los demas
libros donde fueron continuadas las paridas de los que fueron
bautizados en dha parroquial Iglesia de dha villa del expresado
año mil setecientos y ocho con otros papeles que se hallaban
en dho Archivo se perdieron en las guerras proximas pasadas

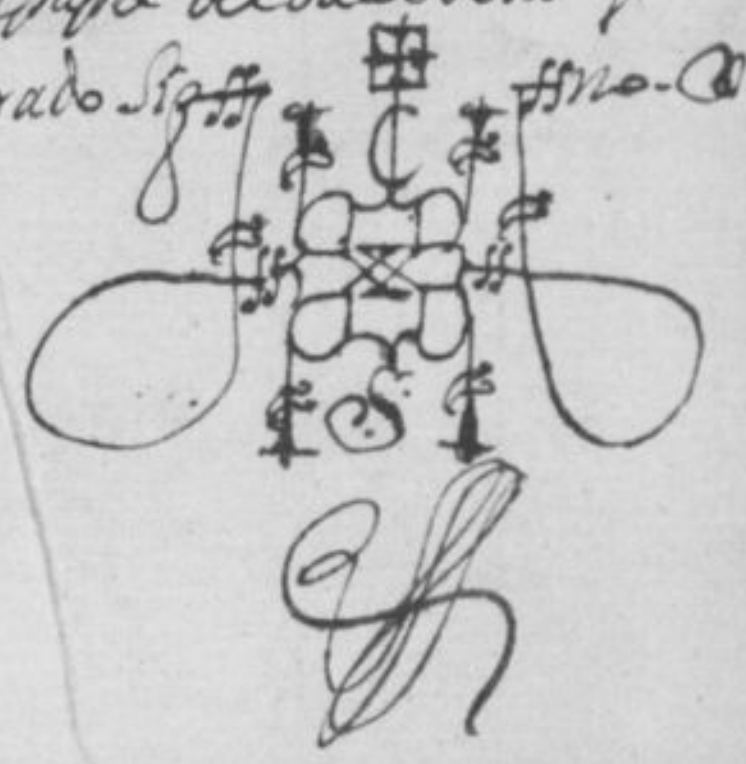
el Rey la fura
bata fura

dis
en una república
los papas y otros de
Bautizo dha villa

2 solo baptes
peram en el año
en el año
dha el baptes
de Morata

no perdieron los
delos años
en dha villa

por ocasion de las saqueas que padecio dha villa por los
moros, todo lo que uno y otros afirmaron ser verdad por el
juram^{to} que prestado tienen siendo a todo lo referido puse
dha substituto de su dho y abajo escritos que ha este Inter-
vino y presentes por testigos los R.^{dos} Martin Cuin pto y Ca-
minero Cordell subdiacano ambos Vecineros de la referida
parroquial Iglesia de Almenar a lo sobredito mandado y
rogado. = Quien como a substituto. = de lo que
archo D. Francisco de Morata requirio a dho substituto
de mi dho, e infraescripto notario levantame ante pu-
blico, que fue echo en dha villa de Almenar dia, mes,
y año arriba expresados. = ante lo aprueba el no-
tario infraescripto de su propia mano. = Y pa-
raque a todas las cosas de arriba y a cada una
de ellas entera fee y credito se atribuyan, Lo el dho
Joseph Salbó notario lo firmo & mi letra dho dia y
sobre este pliego de papel del Real sello quar-
to, pongo mi acotumbrado sig^{to} y no. =



Lo Notario publico en la ciudad de Lerida
Principado de Cath.^a hacemos fee y verdadera relacion
como el susoano Joseph Salbó es por las autoridades que
en su signatura se describe Notario publico de la
CORONA DE ARAGON



Delante de mi
SELO QVARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIA
DECEIMOTERCIA Y TRINTA

Yo, Pedro Puyalt, Notario publico del Rey, Nro. Señor, por esse
 su Reyno vecino a la parte Villa de Monron Auzifio que esta
 Villa oy dia de la fecha de este D. Francisco Morata vecino de la M.
 murra de San Juan y hallado en esta Villa sin revocacion de los otros
 Proxos antes de esta constitucion, otra mudamente a los otros
 do y nombrados en otros Proxos a D. Vicente Sapon y D. Joseph
 Foxcada Causidicos Proxos de los del numero de la Real Audiencia
 en este Reyno vecino de la Ciudad de Taragona a los dos
 Juntos y a cada uno de ellos especialmente y expresa para que por
 y en nombre de dicho Constituyente puedan otorgar Proxos y suplicas
 ve intervenian, e intervengan en todos y cada uno de los of-
 quisiones peticiones y demandas tanto libiles como criminia-
 les demandando y defendiendo la ley y generalmente y con poder
 y facultad de suar y substituir en quien y como respectivamente
 se les pareciere como asi y onas largamente resulta por auto
 que a pasado por mi testimonio en fe del qual apudamiento
 dicho Constituyente doy y fize el porte en esta y gñte Villa de
 Monron a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill e
 cientos treinta y un años.

Amo J. Puyalt

Testimonio de Verdad
 Francisco Puyalt

Testimonio de Verdad
 Joseph Puyalt

la de Valencia

SELO QVARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIA
DECEIMOTERCIA Y TRINTA

Yo, Pedro Puyalt, Notario publico del Rey, Nro. Señor, por esse
 su Reyno vecino a la parte Villa de Monron Auzifio que esta
 Villa oy dia de la fecha de este D. Francisco Morata vecino de la M.
 murra de San Juan y hallado en esta Villa sin revocacion de los otros
 Proxos antes de esta constitucion, otra mudamente a los otros
 do y nombrados en otros Proxos a D. Vicente Sapon y D. Joseph
 Foxcada Causidicos Proxos de los del numero de la Real Audiencia
 en este Reyno vecino de la Ciudad de Taragona a los dos
 Juntos y a cada uno de ellos especialmente y expresa para que por
 y en nombre de dicho Constituyente puedan otorgar Proxos y suplicas
 ve intervenian, e intervengan en todos y cada uno de los of-
 quisiones peticiones y demandas tanto libiles como criminia-
 les demandando y defendiendo la ley y generalmente y con poder
 y facultad de suar y substituir en quien y como respectivamente
 se les pareciere como asi y onas largamente resulta por auto
 que a pasado por mi testimonio en fe del qual apudamiento
 dicho Constituyente doy y fize el porte en esta y gñte Villa de
 Monron a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill e
 cientos treinta y un años.

Testimonio de Verdad
 Pedro Puyalt



Seisenta y ocho meravedís.

SELLO TERCERO, SEISCIENTOS
Y OCHO MERAVEDÍS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y OCHO.

Ignacio Pardo
Ignacio Pardo
Ignacio Pardo

Sello N.º 3.º
N.º 8.º
Leo. de Pardo
G. Pardo

Joseph Pardo
Joseph Pardo
Joseph Pardo

Ignacio Pardo
Ignacio Pardo

Leo. de Pardo

Provision para que se de y emplaze al
Ayuntamiento de la Villa de la Morania
de S. Juan i pedimento de D. Francisco
Morata, P.º de esta Villa

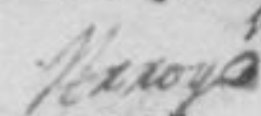
[illegible]

10
nos largamente cuenta del referido Privi-
legio que en devida forma presento; Les
así que el Dho. D.^o Juan de Morata de su lxi-
vino Marqués que contraxo con D.^o Juan de
de Morata y Moranijora en la Villa de El
morar del Principado de Cataluña
hubo y pactó en hijo sus legitimos y
natural al Dho. Don Juan de Morata mi
parte, como consta del Testimonio, que pre-
sento con el Jirami. devoto; Y en Caso ne-
cesario se justificara mas en forma; De lo qual
notoriamente cuenta, que al Dho. mi parte
ha y deve aprovechar al referido porvi-
legio de Cavallero concedido a favor del
Dho. su Padre, por lo qual el Dho. Jirami
supl. loaga todo por gozando y en re-
vitey contando de lo demas allegado por
mi parte, se sirva de clarar que el Dho.
Privilegio de Cavallero concedido por
S. M. a favor del Dho. Don Juan de Morata ha y
deve aprovechar al Dho. Don Juan de Morata
su hijo, y que en su consecuencia se le deben
gozar todas las esenciones, Privilegios y di-
vidades que a los demas Cavalleros de este
Reyno concediendo para ello el Rey y el
Cesar, que así procede de Justicia que pido
Izquierda y emplase al Fiscal de S. M. en la
Villa de la Monina de S.^o Juan. La rap-
a Diciembre siete del presente año cuenta
a uno, mandado y se despache en plasmiento
en la forma Ordinaria. Don compundado
auto, y para su exco. y cumplimiento
GOBIERNO

La Miguel Ángel de la Cruz Sr. no. del ayuntamiento de la Cruz
 no. 1.º de la Cruz Sr. no. del ayuntamiento de la Cruz Sr. no. del ayuntamiento de la Cruz

[illegible]

Libro de Cuero

[illegible]

H. J. L. gido y sus. No ay a por reproducir por
 acuy a day on ende, que respecto a la Olla
 eivancien en citados dos autos, e en proce
 de de just. g. gido y.

31 MAYO 1732
 23 DE MAYO 1732
 23 DE MAYO 1732



Por reproduced a sentenci con los autos y nonbo an
 se mita de una causa enstrada en esta Real
 Audiencia como se pide
 No hanon pido auto en esta causa
 No al a su mag. contradice la provision de esta yada, interin
 no se justifique legitimamente su pñacion y legitimidad, y
 el no que yponion del privilegio de cavalleros, y
 pñencia. Lasos. 23. de Mayo. de 1732.

Enas lads
 No ha non pido auto en esta causa
 en de esta yada, a quidexifico
 No ha non pido auto en esta causa
 Auto de que dexifico

concluye 5.ª prueba
 veinte maravedis. Arroyo
 SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MDC
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y DOS. Co. no. 12



Ocurra Gascon en nre de Juan. Honata Cort. L
 ta villa de da Almunia de Juan en el pleito con
 el fiscal de d. n. sobre mter con de On caualle
 rato Digo que de to algado por parte de d. n.
 fiscal de me ha dado, y notificado, ratado, y
 afirmandome en lo que tengo de yale
 gado, y negando, y contradiciendolo per
 judicial concluso para prueba

H. O. L. y d. n. y sup. lo ayagon concurro para
 d. n. fm. de avi. procede de f. n. y d. n.

J. S. F. 1870

1842

Condugane y masado

Ho dia 20 de Maio de 1861. O Sr. Dr. J. J. de
Lima, O Sr. Dr. J. J. de Lima, O Sr. Dr. J. J. de Lima,

No dia not. h. qu. eho auto. m. d. r. a. f. o. d. v. a.
R. C. L. d. de J. q. u. s. l. a. n. g. i. c. o.
fragm.

Prescrite S^{ta} al traslado que se le ha dado Dize, que
afirmandose en lo que tiene dicho y alegado, neg.
y contradix. Lo expusieron con cluise para que

va Taraz, 7 Feb 1732

Handwritten: 1837
L'Esch. Vienne de 1837
Don Condoso 7 al Philat.

giente m... ..

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. *co. mo*

Y DOS. Coo. 7
Quene tras conen me de Juan. Kona. 7
del lugar de la Almunia de Juan en el pleito con
el fiscal de d. m. y como sobre inclusion de d. m. Cava
levaro d. p. q. ue de la conclusion para prueba
puede de por mi para de d. m. y notifico traslado de la
otra parte, y en embargo de ser pasado al rex
mino no han tho con a alguna por lo q. se acurro
la rev el dia, y sepro al fiscal de d. m.

H. V. L. pido, y suplico lauya por acusada, y se le
va recusa do pleito a quieba por el terno que
a V. L. pareciere, que asi procede de oficio a quieba

W. H. Lawrence

177^a

Larag. y febrero quince de 1532

Los ausada por concluso y para los efectos que
aya lugar al Relator

Larag. diez y seis de febr. de 1532

S.S. *Procurador* en pleito aprueba con termino
de veinte dias comunes a las partes, en
vista de esto. Huelo así lo praterasen y
mandaron los S.S. de esta R. Audiencia
ala margen.

Q. No dia non si que *se anas anas* a de *se* y *se* lugar
do *se* y *se* en *se* y *se* y *se*

Q. No dia non si que *se* a *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*

Q. No dia non si que *se* a *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*



19
Ramón

SELLADO VARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Centelgas con en me de a *se* y *se* y *se*
en los autos con el *se* y *se* y *se*
mclusion de *se* y *se* y *se*
de ha *se* y *se* y *se*
cú los *se* y *se* y *se*
pufuio de ello por tanto

Q. No dia non si que *se* a *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*
a *se* y *se* y *se* y *se* y *se*

Se. Ind. p.

anexo. Mexico. 10 de mayo de 1832

En su parte y bastado.

Se da a conocer que el auto anterior a la
Luzando. En su parte y bastado en su parte y bastado
de que se da a conocer. En su parte y bastado

Se da a conocer que el auto anterior a la
con la parte y bastado. En su parte y bastado

Se da a conocer que el auto anterior a la
de la parte y bastado. En su parte y bastado

Se da a conocer que el auto anterior a la
de la parte y bastado. En su parte y bastado

Se da a conocer que el auto anterior a la
de la parte y bastado. En su parte y bastado

Se da a conocer que el auto anterior a la
de la parte y bastado. En su parte y bastado

En su parte y bastado

En el nombre de Dios Amen

Yo el Rey

Por el

Consejo de

Publicacion de

1600

Yo el Rey por el
de la ciudad de
de la ciudad de

Yo el Rey por el
de la ciudad de
de la ciudad de

Yo el Rey por el
de la ciudad de
de la ciudad de



Ciento y treinta y seis maravedis.

19

Ante el
de la
de la

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Rey por el
de la ciudad de
de la ciudad de

Yo el Rey por el
de la ciudad de

Yo el Rey por el
de la ciudad de

Yo el Rey por el
de la ciudad de

GOBIERNO
DE ARAGON

de su Magestad y su Oydor en
la Real Audiencia de Ara-
gon, con respectiva citacion
de las partes opuestas en dho
Leyto para la suya de los
testigos áyafo expresados; la
xa en prueba y justifi-
cacion de los artículos
de la Demanda presenta-
da por parte de D.ⁿ Juan
cisco Mozata Vecino
de la Villa de la Almu-
nia de San Juan, sobre
la inclusion de Por Cavalle-
rato; donde dicho Señor
Oydor, presente lo el infante
cristóbal de Camar-
ra fue presentado por

testigo Francisco Jor que¹⁸
an dho Marnase, ser la
brador, natural y vecino
de la Villa de Almenar
del Principado de Catha-
luna, de quien dicha
Donna Oydor tomó y de
cúlo juramento por
Dios nuestro Señor y
á Dna Señal de Cruz
que en la dicha forma
fizo y ofreció decir ven-
dad en lo que supiere,
y fuere preguntado; Lo
en dho al thenor de los
artículos de dicha De-
manda, Respondió Dho
Lo sig^{te}

El artículo seguido de

Demanda leído al testigo
por mi dho Excmo no
pondio y Dixo: Conoce
muy bien de vista y ha
to a Don Francisco de
Moxata y a Dona Luíol
mía de Moxata y Moxani
josa, y que por la misma
razon conoce a Don Fran
cisco de Moxata nombr
do en el dho título, y con
esto fue, que con el
motivo de ver natural
y vecino de la Villa
de Monenar del Principi
pado de Cathalunia
Sane sea la verdad, y no
este testigo que el dho
Don Francisco Moxata

de vista el
man. y p. m.

Contraxo su Verdadero, y
legítimo Matrimonio
con la expresada Dona
Luíolmía de Moxata y
Moxanijosa en la dicha
Villa de Monenar del
principado de Cathalu
ña, y igualmente vio
este testigo que de dho
Matrimonio hubo y pro
creo en hijo suyo legití
mo y natural al referido
Don Francisco Moxata,
formando criándole como
a tal, y este a los dichos
sus Padres como a legití
mo y naturales nombran
do, obedeciendo y respetando

U. 107
Y tambien ha visto, que
los señores Don Francisco
Morales y su hijo Don Fran-
cisco en el tiempo que
estaban en dicha Villa
de Almenar gozaban del
Privilegio de nobles, y solo
observaban, y guardaban
todos los Privilegios de
tales: todo lo qual sabe
este testigo por haberlo
asi visto, sea y pasar de la
forma y manera que
dize Ofendido con el con-
sueo que tiene de la; y por
que asi habido, es publico,
Manifesto, notorio, de ello
la voz comun y fama
publica en la dicha Villa

20
de Almenar del Linconado
de Oathalunia y otras pan-
tes, sin que sepa, ni aya
visto, sabido, oido, ni enten-
dido cosa alguna en contra-
rio; y que esta Verdad
por el juramento que
hene hecho, en cuya depor-
sicion habiendose la leydo
se afirmo; Testifico y digo
ser de edad de treinta y ocho
años y no firmo por no saber,
y lo Publico dicho Señor Oy-
dor, firmé lo dho. Escribano
lo escribano de Camana
de que Certifico = lo mismo = ocho =
= o = Calzan =

Miguel Bayle Arce

Test. Jph Sarrañana edad. 50 a.

N.º de H.ª m.ª
a.º de V.º

En la dicha Ciudad
de Zaragoza los días, mes y
año en el antecedente
testigo Portador y Calenda
do; en la Lorada y con
asistencia de dicho M.º Sr.
Don Ignacio Puente y Secano
del Consejo de su Magestad,
su oydor en la Real Audiencia
en este Reyno aquí
en esta Comandancia los
procedimientos de la pae
rente Causa y con res
pectiva Citación de
las partes interesadas
en ella; para en pae
re y justificación de los

actos de la Referencia²¹
demanda presentada
por parte del dicho
Don Francisco de
Morata; Ante dicho
señor Oydor pae
rente Lo dho. é. n.º
cripto C.º de Cama
na, fue presentada
por testigo Joseph Ser
ramona que así dho.
Hernandez, ser Labrador,
natural y vecino de
la Villa de Almonor
del Principado de
Cataluña; Seguir
dho. señor Oydor como

V.º de H.ª m.ª
nar

y el mismo juramento
por Dios nuestro Se-
ñor y á una señal
de Cruz, que en
la debida forma
vio y ofrecio de un
Vendedor en lo que
supiere y fuere pre-
guntado y siendo al-
tenor de los artículos
de dha Demanda
Respondió dho lo segun-
te

El artículo segundo
de dha Demanda
leydo al testigo por
mi dho Es.^{no} respondió
y dijo con voz mu-

22
ben de Vista y trato
á Don Francisco de
Morata y á Doña Juol
mar de Morata, sus
amigos y que por
la misma Paron Co-
noce á Don Francisco
de Morata nombra-
do en el artículo; y
con esto dice que
con el motivo de
ser natural y vecino
de la villa de Monzon
del olo Linapado
de Cathalunya, que
ser Vendedor y vio este
testigo, que el olo
Don Francisco de



Monata conbexo su
lexítimo Matrimonio
con la expresada Do
ña Luíolona de
Monata y Monarripora
en la dicha Villa
de Monemar del Prin
cipado de Castalla
na; Liguálmente
dio este testigo, que
dicho Matrimonio
hubo y procrea en hijo
suo lexítimo y natural
al Offendido Don Fran
cisco de Monata herien
do, criando y alimentan
dole como á tal y este
á los d'los sus Padres
como á lexítimos, y



23
SELO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y DOS.

apose naturales, nombrando
obediendo y obediendo,
y también ha visto
que los d'los Don Fran
cisco de Monata y su
hijo Don Francisco
en el tiempo que es
taban en la d'ha Villa
de Monemar gozaban
del Privilegio Militar,
y se les observaban y go
zaban todos los Pri
vilegios de tales, todo
lo qual sabe este testigo
por haverlo así visto,
por haverlo así visto,
por pasar de la forma

y manera que de a
delante con el mo
tuo que tiene oho.
Y por que asi ha sido, y
es publico, manifiesto,
y notorio, de ello ha
ido corriendo fama
publica en la dha
Villa de Alcorras
Lunipado de Ca
stalluna, y otras par
tes, sin que sepa, ni
haya visto, sabido,
oído, ni entendido cosa
alguna en contrario,
y que es la verdad
por el juramento que
tiene hecho. En cura

24
depoicion habiendola
leído se afirma, Pati
do, y dize ser de
edad de Cincuenta
años, no primo por que
dize no saber, lo tubie
ra dicho Señor Oydor,
y firme lo dicho, e
infrascripto escrubano
de Camera de que
Zerzigaon



Miguel Bayle de Baza

conclusa para definitiva



GOBIERNO DE ARAGON

Arroyo 25

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. EX

Quente Garcon en nre de Juan. Monata Ver.
de la Villa de la Munia de B. Juan en el plei
ro sobre melucion de un Cavallero con el Ducal
de B. M. y de la Villa de B. Juan en el plei
hecho publicacion de probanzas, por lo q. se ha
dome en los Juergos de B. Juan y de B. Juan, y negando y con
nadiendo lo perjudicial con cluyo para defini
nua.

Hecho pido y sup. la ay. por concluso para B. Juan
B. Juan de B. Juan y de B. Juan a favor de B. Juan
parte, como se go pido en su dem. y de B. Juan y de B. Juan
o como me son por o de B. Juan y de B. Juan y de B. Juan

Arroyo

Nos Laraz. y Junio Veynte, y cinco de 1322

Auda
ppca Loeburak, y hachado
Nos Inha Ciudad de Laraz. a, ocho dias del
Corr. mes, y año notifique el traslado de parte
de arriba, a, D. J. Luyano Agente Fiscal de la
Persona de J. Centifco. *Propueto*

Auda
ppca Loeburak, y hachado
Nos Inha Ciudad de Laraz. a, ocho dias del
Corr. mes, y año notifique el traslado de parte
de arriba, a, D. J. Luyano Agente Fiscal de la
Persona de J. Centifco. *Propueto*

Auda
ppca Loeburak, y hachado
Nos Inha Ciudad de Laraz. a, ocho dias del
Corr. mes, y año notifique el traslado de parte
de arriba, a, D. J. Luyano Agente Fiscal de la
Persona de J. Centifco. *Propueto*



Veinte maravedis.

26

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Nos Laraz. y Junio Cinco de 1322

Auda
ppca Loeburak, y hachado

Nos Inha Ciudad de Laraz. a, ocho dias del
Corr. mes, y año notifique el traslado de parte
de arriba, a, Vicente Gascon Pica En nra
de la Parte, y Indu Persona de que certifico
Propueto

Nos Inha Ciudad de Laraz. a, ocho dias del
Corr. mes, y año notifique el traslado de parte
de arriba, a, Vicente Gascon Pica En nra
de la Parte, y Indu Persona de que certifico
Propueto

Teinte marauctis.

Hiroz



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA.
Y DOS. *cop. mod.*

Y DOS. CPO. me. p.
Diciembre de 1788. En me de Patran. CO. Moravia Vir. de la
Almuniá de Juan en el pleito con el Fiscal de d. m.
y otros sobre inclusion de Cavalleroato, Dijo que de
me ha dado y notificado traslado del alegato del
cald. d. m. de tumba del mes de Junio, y sin embar
go de su contenido, afirmandome en lo que digo,
dijo y alegado, y negando expre^{ta} que en las in
clusiones de firmas citulares, que omittian de pre
sencia, ofensa, o execucionada de necesite de probar
el uso, y posesion de la Infanzonia, o Cavalleroato, mo
tan solam^{te} la inclusion, y enroscam^{to} con el que lo
gano, y negando asi mismo q los dichos o ante
merales por añadir lo que saben, como raron, y las
parecia conven. para lo de mas articulado, y repro
ducien^{do} q haze a favor de esta parte en otros autos
concluya para desm^{er}cia.

A V. M. pido y suplico a V. M. por consideracion para el oficio
 y dignidad de harez, y determinacion a favor de mi
 parte, como tengo pedido en mi antecedente peticion
 o como mejor proceda a V. M. y Justicia, q. pido V. M.
 Por el D. D. Miguel Recio
 D. Pablo Marcellano

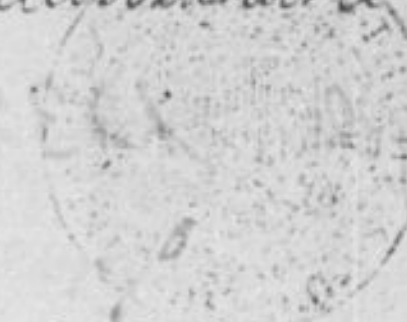


GOBIERNO DE ARAGON

1027
Hud. 10
Lara y 10 de Noviembre de 1732
Siendo ante mí el notario de dicho Reino

Don el Original Privilegio de Cavallero
preservado por Don Juan Morata, y lo entre
que a Don Juan de Lara y No. 20 de 1732
Gascon

Aut. de declar. la denta por pasada en
autoridad de Com. Surgen Maravedis. 1027



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. Co. mo

10
Cien el Gascon en nre de D. Juan Morata Ver.
La Villa de la Muniá de Juan en el pleito
con el Lic. alcaide m. y Iba Villa sobre mención
de un Cavallero. Digo que en este pleito se ha
pronunciado por V. l. sentencia definitiva a favor
de m. parte, de la q. no se ha interpuesto suplica por la
parte, y respecto de ser pasado el término

A V. l. pido y sup. se faga declarar esta sentencia
por pasada en autoridad de cosa juzgada, y se
conceda a m. parte la executoria en forma q. sea proced.
a peticia q. pido.

Gascon

